



# Resolución Jefatural Regional

Nº 09 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 MAR 2024

## VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1008282-2023 y el Informe Legal N° 027-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de marzo del 2024.

## CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional de Tacna, encargado de asumir funciones señaladas en el Literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, de promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico-legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas.

Que, la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848, tiene por objeto establecer el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los gobiernos regionales en virtud de la función transferida prevista en el Literal n) del Artículo 51° de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación rural; asimismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora, conforme a ley. Así mismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, regula las actuaciones y etapas de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y de tierras eriazas habilitadas; de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio en predios de propiedad particular; de regularización del tracto sucesivo de las transferencias de dominio, así como los procedimientos y servicios vinculados a la generación y prevalencia de la información catastral a cargo de los Gobiernos Regionales.

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada.

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa *"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)"*; en ese entender se ha efectuado una revisión integral de todo los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 1008282-2023, a nombre de LUZ EDILBERTA FERNANDEZ JAILLITA y VICENTE TAPIA YUFRA.

Que, mediante Solicitud Registro CUD N° 1008282 de fecha 19 de julio del 2023, Doña LUZ EDILBERTA FERNÁNDEZ JAILLITA, identificada con DNI N° 00402510, con domicilio en la Irrigación Copare La Yarada Parcela C-4 y domicilio procesal en la Av. Manuel A. Odría N° 340, solicita la Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre del 2010 a Solicitud de Parte, al amparo de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, del predio denominado Parcela 108-A-D con un área de 2.0001 ha., ubicado en el Sector Asentamiento 5 y 6 de la Irrigación La Yarada, comprensión del distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna.



# Resolución Jefatural Regional

Nº 09 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 MAR 2024

Que, mediante Informe N° 042-2023-BRIG.1-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de julio del 2023, la Ing. En Ciencias Agropecuarias IV informa al Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, que la administrada doña LUZ EDILBERTA FERNÁNDEZ JAILLITA no ha cumplido con presentar sus documentos en el Formato 1, para la ejecución del procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 25 de noviembre del 2010 a Solicitud de Parte, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0484-2022-MIDAGRI.

Que, mediante **Notificación N° 425-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de julio del 2023**, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, notifica a la administrada doña LUZ EDILBERTA FERNÁNDEZ JAILLITA, a efectos de subsanar los requisitos a los que hace mención el Artículo 35° Inciso 35.1 del Reglamento de la Ley N° 31145, concordante con la Resolución Ministerial N° 0484-2022-MIDAGRI, **otorgándole un plazo de 02 días hábiles bajo apercibimiento de declarar en abandono del procedimiento**. Dicha **Notificación es recibida** por doña LUZ EDILBERTA FERNÁNDEZ JAILLITA, con fecha **24 de julio del 2023 y como tal esta debió vencer el día 26 de julio del 2023**.

Que, mediante **Solicitud Registro CUD 1008575 de fecha 25 de julio del 2023**, Doña LUZ EDILBERTA FERNÁNDEZ JAILLITA, **solicita** que se le otorgue un **plazo ampliatorio**, para subsanar la Notificación N° 425-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA. Es decir que la administrada efectúa su pedido de conforme a lo previsto al Artículo 147° Numeral 147.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, que prescribe *“que la solicitud de prórroga de plazos es antes de su vencimiento”*.

Que, mediante **Oficio N° 1122-2023-DISPACAR-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA.800 de fecha 31 de julio del 2023**, el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, comunica a Doña LUZ EDILBERTA FERNÁNDEZ JAILLITA, que se le otorga un **plazo adicional de diez (10) días hábiles** al amparo del Artículo 147° Numeral 147.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de ser considerada como no presentada su solicitud y devolviendo sus recaudos conforme los prescribe el Artículo 136° en su Numeral 136.4 del mismo marco legal. **Oficio que es Notificado** a la Administrada en su Domicilio Procesal y suscrita por su Abogado Herbert J. Marca Hurtado con fecha **02 de agosto del 2023**, estando a lo previsto en el Artículo 147° Numeral 147.3 del T.U.O. de la Ley N° 27444, que prescribe *“La prórroga es concedida por única vez, mediante decisión expresa”*. **Consecuentemente dicho plazo venció con fecha 16 de agosto del 2023**, sin que dicha administrada haya cumplido con subsanar las observaciones, citadas en la Notificación N° 425-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de julio del 2023.

Que, el Artículo 202° del T.U.O. de la Ley N° 27444 señala *“En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumple algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”*. De lo cual se colige, que el procedimiento solicitado por la administrada, cayó en abandono el **28 de setiembre del 2023**.

Que, mediante **Solicitud Registro CUD N° 1017091 de fecha 27 de diciembre del 2023**, Doña LUZ EDILBERTA FERNÁNDEZ JAILLITA y Don VICENTE TAPIA YUFRA, solicitan la Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria con anterioridad al 31 de diciembre del 2015 a Solicitud de Parte, al amparo de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, y Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, del predio denominado Parcela 108-A-D con un área de 2.0013 ha., ubicado en el Sector Asentamiento 5 y 6 de la Irrigación La Yarada, comprensión del distrito La Yarada Los Palos, provincia y departamento de Tacna,



## Resolución Jefatural Regional

Nº 09 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 MAR 2024

adjuntando entre otros copia simple de la Notificación N° 425-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de julio del 2023.

Que, la administrada después de Cuatro (04) meses y once (11) días calendario, presenta una nueva solicitud, respecto al mismo predio e involucrando a un nuevo administrado y modificando la regularización de derechos posesorios, pretendiendo sorprender a la administración, tratando de hacer parecer que se trata de un nuevo procedimiento, sin embargo, dentro de los documentos adjuntos presenta la Notificación precitada y la cual no cumplió con subsanar en su oportunidad, vulnerando así la buena fe procedimental.

Que, el Artículo 197° Numeral 197.1 del TUO de la Ley N° 27444 prescribe "*Pondrán fin al procedimiento la resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del Artículo 199°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable*".

Que, mediante Informe Legal N° 027-2024-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de marzo del 2024, estando a los actuados que obran en el Expediente Administrativo, al marco legal vigente y como se aprecia de autos, se advierte que la administrada LUZ EDILBERTA FERNÁNDEZ JAILLITA, ha incumplido con subsanar las observaciones que le fueran requeridas formalmente, mediante la **Notificación N° 425-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 21 de julio del 2023 y válidamente notificada con fecha 24 de julio del 2023** y posterior concesorio mediante **Oficio N° 1122-2023-DISPACAR-DR-DRAT/GOB.REG.TACNA.800 de fecha 31 de julio del 2023**, notificado válidamente el **fecha 02 de agosto del 2023**, concediéndole el **plazo hasta el 16 de agosto del 2023**, sin que la administrada cumpliera con lo requerido, es decir, se ha denotado la inacción y desinterés del administrado en subsanar lo requerido por la autoridad administrativa, este hecho, ha ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable a la administrada, quien además pretende sorprender a la administración con la presentación de la **Solicitud Registro CUD N° 1017091 de fecha 27 de diciembre del 2023**, respecto al mismo predio e involucrando a un nuevo administrado y modificando la regularización de derechos posesorios, tratando de hacer parecer que se trata de un nuevo procedimiento, sin embargo, dentro de los documentos adjuntos presenta la Notificación precitada y la cual no cumplió con subsanar en su oportunidad, vulnerando así la buena fe procedimental.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 106-2024-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de febrero del 2024.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO** del Procedimiento de Formalización y Titulación de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria a Solicitud de Parte, al amparo de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico-Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y modificada con Ley N° 31848 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI y modificado por el Decreto Supremo N° 012-2023-MIDAGRI, **SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO**, presentado por Doña LUZ EDILBERTA FERNÁNDEZ JAILLITA, mediante Solicitud Registro CUD N° 1008282 de fecha 19 de julio del 2023 y Solicitud Registro CUD N° 1017091 de fecha 27 de diciembre del 2023, presentada por Doña LUZ EDILBERTA FERNÁNDEZ JAILLITA y Don VICENTE TAPIA YUFRA.



# Resolución Jefatural Regional

Nº 09 -2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 26 MAR 2024

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los administrados LUZ EDILBERTA FERNÁNDEZ JAILLITA, VICENTE TAPIA YUFRA y partes pertinentes lo resuelto, y al amparo del Artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se indica que la misma es pasible de interponer los Recursos Administrativos, que prevé el marco legal en mención.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL TACNA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN DE saneamiento DE LA PROPIEDAD AGRARIA  
Y CATASTRO RURAL  
.....  
ING. FACUNDO FLORES LUQUE  
DIRECTOR

Distribución:  
Interesados  
DRAT  
Exp. Adm.  
Archivo  
1004323  
FFL/mesg